REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII | Managua, D. N., Lunes 26 de Agosto de 1974 | Nº 194

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pág.

Créase Instituto Tecnológico Nacional . 1945

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Central American Wood Preserving, Co. S. A. 1949

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Jaime Flores Lovo G. 1950

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Cartel de Licitación de la Universidad Nacional Autonóma de Nicaragua . . . 1951

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Plásticos de Nicaragua, S. A., Solicita Continuación en el Régimen del INSS 1952

Pág.

Extiéndese Régimen del Seguro Social a Empleados de Wright Rain Ltda. 1952

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Corinto 1953

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica 1953

Reposiciones de Marcas 1954

Reposiciones de Nombres Comerciales 1956

SECCION JUDICIAL

Remates 1956

Títulos Supletorios 1957

Cédula Judicial a Sr. Jorge Tinoco Gómez 1958

Cédula Judicial a Sra. Argentina Hernández 1959

Declaratorias de Herederos 1959

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . 1960

Indicador de "La Gaceta" 1960

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

CREASE INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente,

Decreto No. 411

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente LEY DE CREACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO NACIONAL.

Capítulo I

NATURALEZA

Arto. 1.—Créase el Instituto Tecnológico Nacional como organismo estatal descentralizado de interés y necesidad pública y utilidad nacional adscrito a los Ministerios de Educación Pública y del Trabajo, con personería jurídica y patrimonio propio.

Capítulo II

FINES

Arto. 2.—El Instituto Tecnológico Nacional tendrá como finalidad contribuir al desarrollo económico del país y al mejoramien-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

to de las condiciones de vida del pueblo nicaragüense mediante la formación y adecuación de la mano de obra a los distintos niveles que cada momento tecnológico demande para un eficiente funcionamiento y desarrollo de los diversos sectores: industrial, agropecuario y de servicios.

Capítulo III

FACULTADES

Arto. 3.—Para el logro de los fines señalados en el artículo anterior, el Instituto Tecnológico Nacional tendrá las siguientes facultades:

a) Establecer un sistema de formación técnica a nivel de técnicos medios acorde con las necesidades de los diversos sectores de la producción;
b) Establecer un sistema de formación profesional de mano de obra calificada y de mandos intermedios;
c) Establecer un sistema de formación profesional intensiva de adultos, tendiente a la reconversión de mano de obra de conformidad con las demandas de los Planes Nacionales de Desarrollo;
d) Establecer un sistema de promoción profesional de la mano de obra mediante el desarrollo de cursos de habilitación, complementación, perfeccionamiento y promoción de los trabajadores en ejercicio;
e) Desarrollar, en sus propios centros, los ciclos de formación correspondientes a los sistemas nacionales de formación de mano de obra calificada, de los mandos intermedios y de los técnicos medios;
f) Desarrollar, en sus propios centros, cursos de formación intensiva de adultos y de promoción profesional;
g) Asesorar a los Ministerios de Educación Pública y Trabajo acerca del desarrollo de los ciclos y cursos de formación señalados en los incisos anteriores que deban impartirse en Centros o Instituciones autorizados;
h) En su caso, establecer conciertos con otros Centros o Instituciones para el desarrollo, en ellos, de determinados cursos o de técnicas especiales;
i) Contribuir de por sí o en coordinación con las Instituciones Nacionales al desarrollo de Investigaciones de nuevas técnicas y métodos de trabajo;
j) Desarrollar enseñanza a nivel de Bachiller Técnico en aquellas especialidades que determine el Ministerio de Educación Pública;
k) Prestar, previo concierto, asistencia técnica a las Empresas e Instituciones que lo soliciten;
l) Establecer conciertos con las Empresas para el desarrollo, en las mismas, de determinados cursos y técnicas;
m) Organizar y desarollar cursos de especialización en técnicas especiales para post-graduados; y
n) Establecer y desarrollar cursos de formación y perfeccionamiento para el profesorado técnico y para instituciones de formación profesional y técnica.

Arto. 4.—El Estado ejercerá sobre el Instituto Tecnológico Nacional, una labor de supervisión, protección e impulso a través de los Ministerios de Educación Pública y de Trabajo cuyos titulares ejercerán, con carácter rotativo, la Presidencia del Directorio Nacional.

Arto. 5.—Los Ministerios de Educación Pública y de Trabajo, determinarán reglamentaria y conjuntamente los órganos de gobierno del Instituto Tecnológico Nacional y sus facultades de gestión en relación con las superiores de dirección y fiscalización de los propios Ministerios y de conformidad con las limitaciones que la presente Ley establece.

Capítulo IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Arto. 6.—La Dirección y Administración del Instituto Tecnológico serán ejercidas por:

a) El Directorio Nacional; y
b) La Dirección Ejecutiva.

Arto. 7.—El Directorio Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Economía, Industria y Comercio.
El Ministro de Educación Pública.
El Ministro del Trabajo.
El Presidente del Banco Nacional.
El Presidente de la Cámara de Industrias.
El Presidente de la Cámara de la Construcción.
El Presidente de la Cámara de la Pesca.
El Presidente del INFONAC.
Un Representante del Partido de la Minoría.
El Director Coordinador del Instituto Tecnológico Nacional.
El Sub-Director —Coordinador del Instituto Tecnológico Nacional que actuará de Secretario.

Arto. 8.—El Directorio será de nombramiento del Gobierno de la República.

Arto. 9.—El Directorio Nacional se reunirá, con carácter ordinario, tres veces al año, y, con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque su Presidente o a Propuesta razonada de la Dirección Ejecutiva.

Ninguno de los miembros del Directorio podrá delegar su representación siendo obligatoria su asistencia a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. Pudiendo sí, ser representados por el que le sustituye en el cargo de conformidad con la Ley.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 10.—El Directorio Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir la política general del Instituto Tecnológico Nacional coordinando sus propios fines con los de las restantes Instituciones del país y con los requerimientos de los Planes Nacionales de Desarrollo Económico y Social;
b) Reglamentar el funcionamiento del propio Directorio;
c) Sancionar el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Instituto Tecnológico Nacional elaborado por la Dirección Ejecutiva;
d) Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Instituto Tecnológico Nacional así como los presupuestos extraordinarios que la Dirección Ejecutiva someta a su consideración;
e) Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades elaborado por la Dirección Ejecutiva; y
f) Aprobar los planes docentes que, en cada caso, elabore la Dirección Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Educación Pública.

Arto. 11.—El Instituto Tecnológico Nacional estará gobernado por la Dirección Ejecutiva a cuyo frente figurará un Director nombrado por el Gobierno de la República a propuesta de los Ministros de Educación Pública y del Trabajo.

El nombramiento de Director se hará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto cuantas veces se estime oportuno.

Arto. 12.—El Director del Instituto Tecnológico Nacional en toda su amplitud; las Autoridades inmediatas y las Jefaturas de los distintos Organos y Servicios del Instituto actuarán por su delegación en el ámbito de los correspondientes cometidos.

Arto. 13.—Serán funciones específicas del Director:

a) La Dirección Pedagógica y Cultural del Instituto Tecnológico Nacional;
b) La Representación Judicial y extrajudicial del Instituto en los términos que señalen los reglamentos del propio Instituto;
c) El nombramiento y remoción del personal docente, técnico, administrativo y de servicios del Instituto; todo ello de conformidad con cuanto establezcan los reglamentos del mismo;
d) La ejecución de las decisiones del Directorio Nacional;
e) La administración del Instituto de conformidad con el reglamento de régimen económico y financiero;
f) La concesión de Títulos, Diplomas y Certificados que en cada caso, corresponda otorgar al Estado;
g) La suprema dirección de los órganos y servicios docentes;
h) La función disciplinaria del alumnado y del personal del Instituto, de conformidad con lo que determinen los reglamentos de régimen interno del mismo;
i) La autorización de todos los documentos y expedientes del Instituto; y
j) Las que específicamente señalen las leyes y reglamentos.

Capítulo V

FINANCIACION

Arto. 14.—Al desarrollo y sostenimiento del Instituto Tecnológico Nacional, contribuirán:

a) El Estado con las subvenciones que consigne en el presupuesto general de gastos del Estado en sus secciones correspondientes a los Ministerios de Educación Pública y Trabajo;
b) Las Empresas mediante el abono de becas y subvenciones que pueden otorgar a sus trabajadores o directamente al propio Instituto;
c) Los legados y donaciones que las personas naturales y jurídicas hagan al Instituto;
d) Las cantidades que los alumnos de determinados niveles abonen al Instituto en concepto de colegiatura y matrícula; y
e) Las sumas que reciba el Instituto por el pago de servicios específicos.

Arto. 15.—Las enseñanzas correspondientes a la Formación Intensiva de adultos y a la Promoción Profesional serán de carácter gratuito.

Las enseñanza cíclicas correspondientes a la formación de mano de obra calificada y de mandos intermedios serán gratuitos en la medida que lo permitan los medios financieros del Instituto.

Las enseñanzas correspondientes a la formación de técnicos medios deberán impartirse mediante el abono, por parte de los propios alumnos, de las correspondientes colegiaturas y matrículas, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que se adopten para otorgar la gratuidad a los alumnos carentes de medios económicos.

Las restantes enseñanzas deberán impartirse mediante el abono de la colegiatura que el Ministerio de Educación Pública determine.

Capítulo VI

ORGANOS DE CONSULTA

Arto. 16.—Con carácter consultivo y ase-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sor funcionará una Junta Técnica de la que formarán parte: El Director del Instituto Tecnológico Nacional, el Sub-Director del mismo Instituto, el Jefe de Estudios (Director Técnico) y los Jefes de Talleres y Laboratorios.

Asimismo formarán parte de la Junta Técnica, el Jefe de la Sección Técnica del Ministerio de Educación Pública y del Trabajo y los Directores de las Institutciones públicas y privadas autorizadas que desarrollen en el país programas de formación profesional y técnica.

Arto. 17.—Serán funciones de la Junta Técnica:

a) El análisis técnico-docente de las enseñanzas del Instituto;
b) El asesoramiento en los proyecto de modificación o ampliación de actividades del Instituto;
c) La propuesta de coordinación con el Ministerio de Educación Pública a efectos de establecer un sistema orgánico que permita el acceso de unos niveles de formación a otros en un proceso racional de promoción profesional;
d) La propuesta de aprovechamiento masivo de las instalaciones del Instituto a fin de conseguir su máxima rentabilidad docente;
e) Las permanente adaptación del Instituto a las necesidades técnicas y socio-económicas del país; y
f) Cualquier otra función de carácter técnico y docente que someto a su consideración el Director Coordinador

Arto. 18.—El Director del Instituto Tecnológico Nacional presidirá las reuniones de la Junta Técnica.

El Secretario General del Instituto actuará como Secretario de la Junta Técnica sin voz ni voto.

Capítulo VII

TITULACIONES

Arto. 19.—Las enseñanzas que desarrolle el Instituto Tecnológico Nacional tendrán el carácter de enseñanzas oficiales y los diplomas que expida servirán de base para el otorgamiento de los correspondientes títulos por parte del Estado.

Arto. 20.—La Sede del Instituto Tecnológico Nacional y de su Centro Piloto será la Ciudad de Granada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Arto. 21.—En tanto no interfiera a las necesidades nacionales de formación, el Instituto Tecnológico Nacional dará cabida, en sus enseñanzas a los ciudadanos centroamericanos que lo soliciten en las condiciones que oportunamente se determinen.

Arto. 22.—El Instituto estará exento del pago de todo tipo de impuestos y gravámenes de carácter Nacional, Departamentales y Municipales. Asimismo gozarán de la exención de Impuestos los equipos, materiales y en general todos los bienes del Instituto.

Arto. 23.—Cuando sus propios recursos lo permitan, sin perjuicio de sus obligaciones ni menoscabo de la atención y servicios que le son propias, las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas así como las Corporaciones Municipales, podrán donar y pasar bienes al Instituto Tecnológico Nacional e incluso podrán destinar parte de su presupuesto para el Instituto, todo ello previa aprobación de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 24.—Formará parte del Directorio Nacional y de la Junta Técnica, el Jefe de la Misión Técnica Española del Instituto Tecnológico Nacional mientras esté vigente el Convenio de Cooperación Técnica entre los Gobiernos de Nicaragua y España.

Arto. 25.—En el término de un mes contado a partir de la publicación de la presente Ley en "La Gaceta", deberá quedar constituido el Directorio Nacional.

En el término de tres meses, el Director Coordinador presentará al Directorio Nacional el proyecto de Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Instituto.

En el término máximo de tres meses contados a partir de la constitución del Directorio Nacional, deberán aprobarse el Reglamento de Funcionamiento del propio Directorio así como el Reglamento de Régimen de Funcionamiento del Instituto.

En el término máximo de tres meses, debe quedar constituida la Junta Técnica del Instituto.

DISPOSICION FINAL

Arto. 26.—La presente Ley entrará en vigor desde su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) **Cornelio H. Hüeck,** Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla,** Secretario. — (f) **Sebastián Vega Báez,** Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDMUNDO PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares,** Secretario. — (f) **J. Antonio Mora R.,** Ministro de Educación Pública.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A CENTRAL AMERICAN WOOD PRESERVING, CO. S. A.

Reg. No. 4259 — R/F 837056 — C$ 344.00

Decreto No. 67

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma CENTRAL AMERICAN WOOD PRESERVING, CO. S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en la localidad de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, la que dedicará a la producción de marcos, molduras, partes para madera machihembrada, madera para revestimiento de paredes, partes y crucetas.

Segundo: La Resolución No. 50-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 3 de Julio de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamente de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que utilizará materia prima nacional, proveniente del sector agrícola.

Que creará nuevas fuentes de empleo en una zona con problemas de mano de obra.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "CENTRAL AMERICAN WOOD PRESERVING, CO. S. A.", que se dedicará a la producción de marcos, molduras, partes para madera machihembrada, madera para revestimiento de paredes, postes y crucetas, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Sierras circulares de 60" con sus accesorios: Recortadora, despuntadora y dos (2) generadores eléctricos con sus respectiva piedra de esmeril para afilar las sierras	716-04-00
Motores 671-GMC-150 HP	721-01-02-09
Generadores 150 KW-342	721-01-02-09
Grúas para cargar troncos en la planta	716-03-03
Bombas para agua . . .	716-01-01
Cargadores (levanta-carga) con ruedas de hule	716-03-03
Máquinas de soldar . .	721-06-05-09
Generadores de luz eléctrica	721-01-02-09
Planta para procesar secamiento de madera . .	721-01-02-09
Planta de tratamiento 6' x 120' automática con sus accesorios: carros y rieles	721-01-02-09
Tornos (peladora de postes y crucetas)	716-04-00
Cables de acero para remolcar madera	699-03-00
Bandas para transmisión	612-01-00
Manilas de mecate para remolque	655-06-03
Cuchillas para tornos de pelar	716-04-00
Esmeril para afilar las cuchillas	721-12-04
Dientes para sierra circular y acepilladora . . .	716-04-00
Repuestos para maquinarias	721-01-02-09
Varillas para hacer pernos	699-07-01
Varillas de soldar . . .	699-07-01
Transformadores de corriente	721-01-04
Zunchos	681-06-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Permatox para proceso químico-sales CCA para procesar madera .	599.09.15.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;

d) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) es por equiparación con "FERROPLASTICA, S. A.", de Costa Rica, protegida por Decreto No. 1130-MIC del 31 de Julio de 1970, publicado en "La Gaceta" del 9 de Agosto del mismo año y el acápite c) que antecede tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 194 del 25 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo y accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **E. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares,** Secretario. — (f) **Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO A JAIME FLORES LOVO G.

Reg. No. 4275 — B/U 837301 — $ 75.00

No. 15592

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Derecho, al Señor JAIME FLORES LOVO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Acuerda:

1º—Extenderle al Señor JAIME FLORES LOVO GARCIA, el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que les conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Cartel de Licitación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

Reg. Nº 175—32—L

I. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), informa que comprará de contado, por medio de licitación pública y con fondos donados por la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA), a través del Servicio Universitario Mundial del Canadá (SUM), los equipos de laboratorios cuya cantidad y detalles técnicos se especifican a continuación:

a) 20 Microscopios Stereozoom de magnificación variable en tres dimensiones. Base especial con espejo de platino y placa de vidrio. Objetivos de 0.7x a 3x de magnificación total; oculares de 10x y 30x con protector de ojos;

b) 25 Microscopios binoculares estantes, con enfoque aproximado y micrométrico en el mismo eje; portacondensador ajustable y revolver para tres (3) objetivos; sistema de alumbrado de bajo voltaje con transformador y lámpara con diafragma montado fijamente en la base. Platina cuadrada con carro mecánico sobrepuesto sin divisiones, con movimientos de 1" x 3" (24 mm. x 15 mm.); condensador con apertura por los menos de 0.9 mm. y con diafragma y lente frontal rebatible. Tubo binocular oblicuo de sistema rotatorio. Par de oculares con aumento de 12.5x, objetivos acromáticos con aumento de 10x, 47x y 100x (para inmersión);

c) 80 Microscopios monoculares con ajuste macro y micrométrico en el mismo eje; ocular inclinado de 10x con iluminación incrustada en la base. Revolver con 3 objetivos (4x, 10x y 45x) con puntero en el ocular.

Las ofertas deberán ser hechas incluyendo, además del precio, los costos de seguro, embalaje y flete marítimo CIF en puerto nicaragüense y una garantía de cumplimiento equivalente al 5% de la oferta mediante cheque certificado o fianza bancaria. Asimismo deberán indicar el plazo de entrega a la UNAN y las facilidades para prestar servicios de mantenimiento.

II. Los equipos antes mencionados serán utilizados por el Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias y Letras, Núcleo de Managua.

III. Los interesados deberán presentar ofertas en sobre cerrado, en las oficinas de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma, en la ciudad de León, a las tres de la tarde del Miércoles 18 de Septiembre de 1974.

IV. La apertura de las ofertas será hecha por el Rector de la UNAN en presencia de la Junta Universitaria y de los oferentes que así lo deseen en la sede de la Universidad, a las tres y diez minutos de la tarde del Miércoles 18 de Septiembre de 1974. La adjudicación, en su caso, se notificará por escrito al interesado y demás oferentes dentro de los diez días siguientes de la fecha de la apertura.

V. La presente licitación no tiene limitaciones en cuanto al país de origen de los productos.

VI. La UNAN se reserva el derecho de declarar desierta la presente licitación.

León, 19 de Agosto de 1974.

Mariano Fiallos Oyanguren,
Rector.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Instituto Nacional de Seguridad Social

Plásticos de Nicaragua, S. A., Solicita Continuación en el Régimen del INSS

Nº 168

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en uso de sus facultades; y

Considerando:

Que la Empresa PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A. solicita la continuacion en el Régimen Obligatorio del Seguro Social en los Riesgos de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos Profesionales de su personal que fue trasladado a raíz del terremoto del 23 de Diciembre de 1972 a Dolores, Departamento de Carazo, porque las disposiciones de los Decretos de Extensión del Campo de Aplicación del Seguro Social, permiten la continuación dentro del Régimen Obligatorio, a los trabajadores que teniendo su base habitual de trabajo en una zona, fueren destacados para realizar labores fuera de ella hasta por un período de un año sin tomar en consideración si el traslado es o no de carácter temporal.

Que el Consejo Técnico del INSS sugirió en Sesión Nº 465 celebrada el día 8 de Abril del corriente año a esta Dirección General que presente al Consejo Directivo la solicitud de PLASTINIC recomendando su aprobación para que los empleados de PLASTINIC continúen dentro del Régimen Obligatorio del Seguro Social, excluyendo la afiliación de los empleados que contraten en esa zona.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 42 y 65 de la Ley Orgánica y 194 del Reglamento General el Consejo Directivo tiene facultades para ampliar el Campo de Aplicación del Seguro Social; en consecuencia,

Decreta:

Artículo 1º—Accédase a la solicitud de la Empresa PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A., para que continúen en el Régimen Obligatorio de Enfermedad, Maternidad, Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales, todos sus trabajadores asegurados que estén trasladados a su Planta en Dolores Departamento de Carazo.

Artículo 2º—La atención médica ambulatoria y hospitalaria se les otorgará en el Hospital Regional de Jinotepe. Cuando el INSS termine el Contrato de Prestaciones Médicas con dicho Hospital, los empleados de la empresa tendrán que trasladarse a Managua para ser atendidos en los Centros del INSS únicamente.

Artículo 3º—Quedan excluidos de la incorporación al Seguro Social, los trabajadores que se contraten de esa zona porque el Seguro Social no ha extendido aún su Campo de Aplicación al Departamento de Carazo.

Artículo 4º—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Ernesto Navarro Richardson — Fernando Valle López — Félix R. Hernández Gordillo — Raúl Cisneros Godoy — Juan José Vega Bustos — Egberto Bermúdez Morales — Carlos Reyes Duquestrada — Klaus Sengelman Bunge — José Nicolás Marín Ximenes — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Reynaldo Cháves Sosa,* Secretario.

Extiéndese Régimen del Seguro Social a Empleados de Wright Rain Ltda.

Nº 169

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que la Compañía WRIGHT RAIN LTD., situada sobre la carretera León-Chinandega a seis kilómetros y medio de la esquina noroeste de la Catedral Metropolitana, solicita su incorporación dentro del Régimen Obligatorio del Seguro Social, para que, éste cubra a sus empleados en las ramas de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales;

Que el Decreto Nº 111 del 14 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 177 del 7 de Agosto de 1967, relativo a la extensión del campo de aplicación del Régimen Obligatorio a la ciudad de León, estableció como área de la ciudad la comprendida dentro de un límite de cinco kilómetros de radio contados a partir de la esquina noroeste de la Catedral Metropolitana y el barrio del balneario de Poneloya.

Que el Consejo Técnico en sesión Nº 465 celebrada el día Lunes 8 de Abril de 1974, acordó recomendar al Director General que solicitáse al Consejo Directivo la incorpo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ración de los empleados de la Compañía WRIGHT RAIN LTD., al Régimen del Seguro Social.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 42 y 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social y 194 del Reglamento General, el Consejo Directivo tiene facultades para ampliar el campo de aplicación del Seguro Social en consecuencia,

Decreta:

Artículo 1º—Extiéndese el campo de aplicación del Régimen Obligatorio del Seguro Social en las ramas de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, a los empleados de la Compañía WRIGHT RAIN LTD., situada sobre la carretera León-Chinandega, a seis kilómetros y medio de la esquina noroeste de la Catedral Metropolitana.

Artículo 2º—Quedan también comprendidos los trabajadores de esta Compañía, cuando fueren destacados para realizar labores fuera de ella, hasta por un período de un año, sin tomar en consideración si el traslado es o no de carácter temporal, manteniéndose la obligatoriedad de continuar en el pago de sus cotizaciones.

Artículo 3º—Procédase a la inscripción del patrono y trabajadores que comprende este Decreto.

Artículo 4º—Señálase la semana que principia el día diecinueve de Agosto del corriente año, como fecha para la iniciación de la cobranza de las cotizaciones correspondientes. De consiguiente el patrono está obligado, desde la fecha indicada, a descontar las cotizaciones a los asegurados y pagar al Instituto éstas y las que son de su cargo en la forma determinada por la Ley y su Reglamento.

Artículo 5º—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) *Ernesto Navarro Richardson — Fernando Valle López — Félix R. Hernández Gordillo — Raúl Cisneros Godoy — Juan José Vega Bustos — Egberto Bermúdez Morales — Carlos Reyes Duquestrada — Klaus Sengelmann Bunge — José Nicolás Marín Ximenes — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Leandro Pasos Vilain — Reynaldo Chávez Sosa,* Secretario Interino.

Dirección General de Aduanas

AVISO DE SUBASTA EN ADMINISTRACION DE ADUANA DE CORINTO

A las diez de la mañana del día Viernes 30 de Agosto del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Corinto, serán vendidos en pública subasta 200 lotes de mercancías abandonadas y caídas en comiso de diferentes clases.

Las personas interesadas en participar en la subasta pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Corinto la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., Agosto 20 de 1974.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3442 — B/U 802445 — ₡ 135.00
Compañía Textil Colombiana, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

Clase: 46.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 15 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. 3759 — B/U 814627 — ₡ 135.00
Olin Corporation, Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

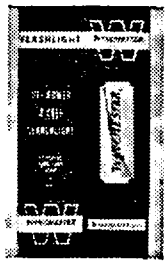

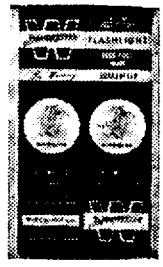

Clase: 24.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

10 Junio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. Nº 2916 — B/U 778651 — Valor ₡ 30.00
The Curtis Candy Company, mediante apoderado solicita Reposición marcas:
"CURTISS" Nº 6,069
Renovada 14 Junio, 1969.
"BUTTERFINGER" Nº 14,207
Registrada 20 Abril, 1965.
"BABY RUTH" Nº 14,355
Registrada 22 Mayo, 1965.
"SAF-T-POP" Nº 15,398
Registrada 2 Junio, 1966.
Todas Clase 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 20 Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Registrador. 1

Reg. 2636 — B/U 765280 — ₡ 360.00
Standard Oil Company, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"SOLVESSO" Nº 17482
"VARSOL" Nº 17480
Clase: 8.
Registradas 4 Marzo 1968.
"SOLVESSO" Nº 17473
"VARSOL" Nº 17474
"ISOPAR" Nº 17472
Clase: 18.
Registradas 1 Marzo 1968.
"TIGRE" Nº 15937
"DIBUJO CABEZA TIGRE" Nº 15939
"PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE" Nº 15938
Clase: 18.
Registradas 25 Noviembre 1966.
Avisos Gacetas 230, 237, 246, 1966.
"TIGRE" Nº 16490
"DIBUJO CABEZA TIGRE" Nº 16492
Clase: 41.
Registradas 18 Abril 1967.
Avisos Gacetas 64, 67, 77, 1967.
"PROTECEL" Nº 15418
Clase: 49. Nº 15419
Clase 48.
"AGROSERVICE" Nº 15417
Servicios Registradas 7 Junio, 1966.
"DIBUJO MUÑECO" Nº 15593
Clase: 8. Nº 15594
Clase: 9. Nº 15595
Clase: 13. Nº 15596
Clase: 26. Nº 15597
Clase 41.
Avisos Gacetas 146, 155, 164, 1966.
"AGROSERVICE" Nº 15603
Clase: 53. Nº 15602
Clase: 41. Nº 15601
Clase: 26. Nº 15600
Clase: 13. Nº 15599
Clase: 9. Nº 15598
Clase: 8.
Registradas 9 Agosto 1966.
Clase: 8.
" M L O " Nº 19989
Clase: 8.
"METAS" Nº 19990
Clase: 41.
Registradas 11 Marzo 1969.
"F L I T" sobre frasco azul
"F L I T" sobre frasco rojo Nº 22747
"F L I T" sobre frasco verde Nº 22748
"F L I T" sobre frasco amarillo Nº 22749
Clase: 8.
Registradas 29 Mayo 1970.
Avisos Gacetas 87, 96, 105, 1970.
"EXXON" Nº 25262
Clase: 8. Nº 25263
Clase: 18. Nº 25264
Clase: 22. Nº 25265
Clase: 24. Nº 25266
Clase: 38.
Registradas 10 Enero 1972.
"EXXON" Nº 25248
Clase: 1. Nº 25249
Clase: 11. Nº 25250
Clase: 13. Nº 25251
Clase: 15. Nº 25252
Clase: 19. Nº 25253
Clase: 25. Nº 25254
Clase: 41. Nº 25255
Clase: 42. Nº 25256
Clase: 48. Nº 25257
Clase: 46. Nº 25258
Clase: 45. Nº 25259
Clase: 49.
Registradas 8 Enero 1972.
"EXON" Nº 25515
Clase: 8. Nº 25514
Clase: 24. Nº 25513
Clase: 22. Nº 25516
Clase: 18.
Registradas 22 Marzo 1972.
"ESSO OVAL" Nº 13391
Clase: 13. Nº 13392
Clase: 8.
Registradas 9 Junio 1964.
Avisos Gacetas 93, 101, 109, 1964.
"ESSOCHEM" Nº 26599
Clase: 40. Nº 26600
Clase: 38. Nº 26596
Clase: 9. Nº 26597
Clase: 49. Nº 26598
Clase: 46.
Registradas 28 Noviembre 1972.
"ESSOCHEM" Nº 26573
Clase: 13. Nº 26574
Clase: 14. Nº 26575
Clase: 15. Nº 26576
Clase: 18. Nº 26577
Clase: 19.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registradas 25 Noviembre, 1972.
"ESSOCHEM" Nº 26557
Clase: 5.
Nº 26558
Clase: 6.
Nº 26559
Clase: 4.
Nº 26560
Clase: 7.
Nº 26561
Clase: 8.
Nº 26562
Clase: 10.

Registradas 24 Noviembre, 1972.
"ESSOCHEF" y Dibujo DOSEL Nº 25223
Clase: 49.
Nº 25224
Clase: 48.
Nº 25225

Nombre Comercial.
Nº 25228

Marca servicio.
Registrada 22 Diciembre, 1971.
Avisos Gacetas 255, 264, 272, 1971.
"ESSO" Nº 13395
Clase: 8.
Nº 13394
Clase: 13.

Registradas 9 Junio 1964.
"ENJAY" Nº 18286
Clase: 8.
Nº 18287
Clase: 22.
Nº 18288
Clase: 24.
Nº 18289
Clase: 38.

Registradas 2 Octubre, 1968.
"ENGRO" Nº 19533
Clase: 1.
Nº 19534
Clase: 8.
Nº 19535
Clase: 26.
"ENGRO" y Dibujo hoja trébol Nº 19536
Clase: 26.
Nº 19537
Clase: 13.
Nº 19538
Clase: 8.
Nº 19539
Clase: 1.
Avisos Gacetas 294, 1968. 4, 13, 1969.
"DIBUJO DOS CINTAS VERDES HORIZONTALES" Nº 19540
Clase: 1.
Nº 19541
Clase: 8.
Nº 19542
Clase: 13.
Nº 19543
Clase: 26.
Avisos Gacetas, 294, 1968. 4, 13, 1969.

Registradas 27 enero, 1969.
"EPCO" Nº 17147
Clase: 38.
Nº 17146
Clase: 24.
Nº 17145
Clase: 22.
Nº 17144
Clase: 18.
Nº 17143
Clase: 8.
"EDCO" Nº 17149
Clase: 18.
Nº 17148
Clase: 8.
Nº 17152
Clase: 38.
Nº 17151
Clase: 24.
Nº 17150
Clase: 22.
"ENCO" Nº 17156
Clase: 38.
Nº 17155
Clase: 24.
Nº 17154
Clase: 22.
Nº 17153
Clase: 8.

Registradas 27 Noviembre 1967.
"ESSO OVAL" Nº 21490
Clase: 8.

Registradas 18 Septiembre 1969.
Avisos Gacetas 186, 194, 203, año 1969.
"HERBPON" Nº 15234
Clase: 8.

Registrada 24 Marzo 1966.
"ENCO" Nº 16226
Clase: 18.

Registrada 31 enero 1967.
"ESCOPOL" Nº 15365
Clase: 19.

Registrada 21 Mayo 1966.
"DICLOPON" Nº 17732
Clase: 8.

Registrada 25 Marzo 1968.
"MANOL" Nº 18456
Clase: 8.

Registrada 28 Octubre 1968.
"ESSOCHEF" y Dibujo DOSEL Nº 15220
Clase: 40.

Registrada 21 Diciembre 1971.
Avisos Gacetas 255, 264, 272, año 1971.
"ESSOCHEF" Nº 25048

Nombre comercial. Registrado 9 Octubre 1971.
"PEN - O - LED" Nº 15366
Clase: 18.

Registrada 21 Mayo 1966.
"ISOPAR" Nº 17481
Clase: 8.

Registrada 4 Marzo 1968.
"PONGA UN TIGRE EN SU TANQUE" Nº 16491
Clase: 41.

Registrada 18 Abril 1967.
"AQUAGLIDE" Nº 13210
Clase: 18.

Registrada 18 Marzo 1964.
"TERICO" Nº 14949
Clase: 13.

Registrada 1 Diciembre 1965.
"RUST - BAN" Nº 16905
Clase: 19.

Registrada 6 Octubre 1967.
"ENCAP" Nº 12830
Clase: 8.

Registrada 21 Septiembre 1963.
"ESSO" Nº 21489
Clase: 8.

Registrada 18 Septiembre 1969.
"ESSOCHEM" Nº 26533
Clase: 1.

Registrada 22 Noviembre, 1972.
"ENGRO" Nº 12608
Clase: 13.

Registrada 2 Julio 1963.
"ESSO" Nº 24630
Clase: 38.

Registrada 19 Junio 1971.
"AGRICOLA" Nº 18112
Clase: 41.

Registrada 21 Agosto 1968.
"ESCOFLEX" Nº 21205
Clase: 8.

Registrada 9 Agosto 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Febrero, 1964. — Yolanda García de Monte.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

alegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reposiciones de Nombres Comerciales

Reg. Nº 3706 — B/U — Valor ₡

Ariel Solórzano Marín, de este domicilio, personalmente solicita reposición nombre comercial:

"LABORATORIOS AKLOS" Nº 24,947

Registrada Septiembre 10, 1971.

Y sirve para proteger y distinguir: Sus actividades comerciales para la venta de productos farmacéuticos en general.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 20 Julio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4282 — B/U 837310 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, nueve Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado Barrio Pueblo Chiquito, Granada de quince por cincuenta varas, casa y solar, linderos: Norte, Secundino Nicaragua, Calle enmedio; Sur, Carlos Cuadra Pasos, cauce enmedio; Oriente, Luis García y Poniente, Carlos Cuadra Pasos. Inscrito número 6.111; folios 173/4; tomo 53; asiento tercero Registro Granada.

Base: Dos mil ciento sesenticinco córdobas con veinticinco centavos, intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamó, S. A., a Juan Ubau Garay y Mercedes Marenco de Ubau.

Juzgado Local Civil. Managua, cinco de Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Doce meridiano. — Oriel Soto Cuadra, Juez.

3 1

Reg. No. 4269 — B/U 837082 — Valor ₡ 45.00

Martes tres Septiembre, corriente año, subastarase vehículo Mercedez Benz, SEDAN Chasis Nº 1110101001353, Motor Nº 180940-10-001505, Modelo 1966, Color Verde, 6 cilindros, cinco pasajeros.

Ejecuta: Internacional Motor a Mauricio Lemus Pérez, Juicio Ejecutivo Prendario.

Base posturas. (₡ 2,700.00) Dos Mil Setecientos Córdobas.

Interesados verlo en Intermotor, kilómetro 3, Carretera a Masaya, 2 cuadras arriba.

Posturas.

Dado en Juzgado Primero Local para lo Civil de Managua, el día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Oriel Soto Cuadra, Juez. — Mario Miranda, Secretario.

3 1

Reg. Nº 4190 — R/F 796150 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cuatro Septiembre corriente año, subastaráse este Juzgado, rústica cien manzanas, San Juan del Sur. Oriente, Filo de Collado; Poniente, terrenos nacionales; Norte, Los Cástulos; Sur, Joaquín López.

Base: Ocho mil córdobas.

Ejecución: Carlos Palazio a Humberto o Beto Narváez.

Posturas.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. Nº 4196 — R/F 821024 — Valor ₡ 60.00

Tres tarde, treintiuno de Agosto, año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor lote de terreno 90 manzanas, terreno llanoso, en E Batacán, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Andrés Hernández; Occidente, valle El Atillo; Norte, Benedicto Hernández; Sur, Baltazar Hernández.

Ejecuta: Abel Hernández Obando a Margarita Hernández Chavarría.

Base: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, trece Agosto, mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local.

3 2

Reg. Nº 4193 — R/F 762052 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, siete Septiembre, subástanse ciento cincuenta manzanas, Camoapa.

Ejecuta: Jacinto González a José Olivas.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Posturas.

Juzgado Local. Boaco, catorce Agosto, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. Nº 4248 — B/U 821278 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, Agosto treinta este año, remataráse rústica en Río Blanco, doscientas manzanas extensión, lindante: Oriente, Polo Ruiz; Occidente, Aníbal Gutiérrez; Norte, Rodolfo Ubilla; Sur, Aníbal Gutiérrez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Ulises Morales Rocha contra Leopoldo Cano Cano.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto ocho, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo, Secretario.

3 2

Reg. Nº 4247 — B/U 821273 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diez Septiembre entrante, remataráse rústica Wanawás, Matiguás, cincuenta manzanas nacionales. lindante: Oriente, Beltrán Valle; Occidente, León Urbina; Norte, José López; Sur, Rafael Reyes.

Ejecuta: Juan Pineda Montenegro a Felipe Zeledón.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis Agosto, mil novecientos setenticuatro. — O. Rizo M., Secretario.

3 3

Reg. Nº 4194 — R/F 762053 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, siete Septiembre, subástanse cien manzanas, Camoapa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ejecuta: Juan Francisco Fernández a Petrona Matus.
Avalúo: Quinientos córdobas.
Posturas.
Juzgado Local. Boaco, catorce Agosto, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.
3 3

Reg. Nº 4195 — R/F 762051 — Valor ₡ 45.00
Once mañana, siete Septiembre, subástanse ochenta manzanas, Matagalpa.
Ejecuta: Elías Casco a Luis López.
Avalúo: Quinientos córdobas.
Posturas.
Juzagado Local. Boaco, quince Agosto, mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.
3 2

Reg. 3820 — B/U 685568 — ₡ 135.00
Once mañana once Septiembre año corriente, local este Jugado, subastaráse mejor postor, finca rústica situada Comarca "El Chile", esta jurisdicción ciento veinte manzanas, lindante: Norte, Etanislao López; Sur, Fernando López; Oriente, Juan Ramón Loza; Occidente, Pedro Aguilera.
Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Félix Herrera Ubeda.
Base: Diez y Siete Mil Novecientos Córdobas.
Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, quince Agosto mil novecientos setenticuatro. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.
3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3250 — B/U 712364 — Valor ₡ 90.00
Carmen Rodríguez Lara de Treminio, solicita título supletorio lote terreno seis frente, veinticinco Fondo, barrio San Miguel contiene casa: Oriente, Hermanas Rodríguez; Poniente, Telma Osejo; Norte, Ermisenda Calera; Sur, Medardo Marín.
Opónganse.
Dado Juzgado Sivil Distrito. Boaco, dieciocho Junio, mil novecientos setenticuatro. — M. Gutiérrez H. — J. Guzmán G., Srio.
3 3

Reg. No. 1265 — B/U 641720 — Valor ₡ 45.00
Juan Gómez Zapata, solicita supletorio urbano Valle Jesús, lindante: Oriente, Bautista Gómez; Occidente, Manuela Zapata; Norte, Ildefonso Correa; Sur, Rafael Figueroa.
Interesados opónganse.
Juzgado Local. Nagarote, cuatro Marzo, mil novecientos setenticuatro. — H. Sánchez, Srio.
3 3

Reg. No. 1841 — B/U 589051 — Valor ₡ 45.00
María Rosario Reyes, solicita supletorio, esta ciudad: Estes, Orlando García; Oeste, Santos Vallejos; Norte, Simeón Pereira; Sur, Concepción García.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. Sauce, veintiocho Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Martha Lanuza Zúniga, Sria.
3 3

Reg. No. 1843 — B/U 625817 — Valor ₡ 45.00
Felipe Matute, solicita supletorio Palacagüina, 12 manzanas, lindante: Oriente, Avelino Matute; Occidente, camino real; Norte, camino real; Sur, Blas Alfaro.
Opónganse.
Juzgado Local. Palacagüina, quince Marzo, mil novecientos setenticuatro. — Tomasa Martínez, Secretaria.
3 3

Reg. No. 2099 — B/U 718044 — Valor ₡ 45.00
Angela Fornos, solicita supletorio urbano, linda: Norte, Aquiles Fornos; Sur, Alejandro Fornos; Oriente, José Díaz; Poniente, mediando calle, Micaela García.
Opónganse.
Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintitrés Abril, mil novecientos setenticuatro. — P. Emilio Barboza, Srio.
3 3

Reg. No. 2098 — B/U 718045 — Valor ₡ 45.00
Alejandro César Fornos, solicita supletorio urbano, linda: Norte, Angela Fornos; Sur, Adrián Velásquez; Oriente, José Díaz; Poniente, mediando calle, Micaela García.
Opónganse.
Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintitrés Abril, mil novecientos setenticuatro. — P. Emilio Barboza, Secretario.
3 3

Reg. Nº 2100 — B/U 718043 — Valor ₡ 45.00
Rafael Mayorga, solicita supletorio urbano, linda: Norte, Rita Juárez; Sur, Aquiles Fornos; Oriente, José Díaz; Poniente, mediando calle, Micaela García.
Opónganse.
Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintitrés Abril, mil novecientos setenticuatro. — P. Emilio Barboza, Secretario.
3 3

Reg. Nº 2171 — B/U 561795 — Valor ₡ 45.00
Manuela Moya, solicita supletorio urbano, Paz Centro, lindante: Oriente, Francisco Hernández; Poniente, Juan Romero; Norte, Lucila Osorio; Sur, Luis Flores, mediando calle.
Opónganse.
Juzgado Local Unico. Paz Centro, veintidós Abril, mil novecientos setenticuatro. — J. E. Ortega, Secretario.
3 3

Reg. Nº 2297 — B/U 625040 — Valor ₡ 45.00
Ada Luz González, solicita supletorio, casa y solar; Oriente, Luisa de Espinal; Occidente, Alberto Rivas; Norte, Florinda Rivas; Sur, Buenaventura de Talavera.
Opónganse.
Juzgado Local. Condega, seis de Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Delio Bravo, Srio.
3 3

Reg. Nº 2101 — B/U 718047 — Valor ₡ 45.00
José Aquiler Fornos, solicita supletorio urbano; linda: Norte, Rafael Mayorga; Sur, Angela Fornos; Oriente, José Díaz; Poniente, Micaela García.
Opónganse,
Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veintitrés Abril, mil novecientos setenticuatro. — P. Emilio Barboza, Secretario.
3 3

Eusebia Arce Arce, solicita supletorio urbano. Linda: Norte, Brígida Cruz; Sur, Leoncia Cruz; Oriente, calle; Poniente, Patricio Cruz.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veinticuatro Abril, mil novecientos setenticuatro. — Leopoldo Acevedo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 2753 — B/U 719311 — Valor ₡ 45.00

Jacomo Fernández Espinal, solicita supletorio rústica, Resedal Somotillo, veinte manzanas. Lindante: Norte, Este Sur, terreno ejidal; Oeste, llanos incultos.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veintiséis de Abril, mil novecientos setenticuatro. — César Núñez, Secretario.

3 3

Reg. No. 2085 — B/U 634290 — Valor ₡ 45.00

Mauricio, Fdiel Velásquez Cruz, solicitan supletorio rústica, jurisdicción: Oriente, Poniente, Camino, Napoleón Tapia Pérez; Norte, Confuencia camio, vertice triangular; Sur, Juan Pérez, otro.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, dieciocho Abril, setenticuatro. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 2097 — B/U 718046 — Valor ₡ 45.00

Alejandro Jirón, solicita supletorio urbano, linda: Norte, mediando calle, Ricardo Prado; Sur, Socorro Morales; Oriente, Corina Téllez; Poniente, Lucrecia Zamora.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, veinticuatro Abril, mil novecientos setenticuatro. — P. Emilio Barboza, Srio.

3 3

Reg. Nº 2760 — B/U 708757 — Valor ₡ 15.00

José Félix García López, solicita supletorio urbano. Oriente, Dolores Calero; Poniente, Norte, Francisco Carballo; Sur, calle.

Oponerse t;rmino legal.

Juzgado Local Civil. La Concepción, quince Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Rubén Gómez S., Secretario.

3 3

Reg. Nº 2823 — B/U 589079 — Valor ₡ 45.00

Antonio Rocha Salmerón, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción. Este, Celina Rodríguez; Oeste, Lusi Pastora; Norte, Enrique Gómez; Sur, Jesús Meléndez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, veinticinco Mayo, mil novecientos setenticuarto. — Martha Lanuza Zúniga, Secretaria.

3 3

Reg. Nº 2832 — B/U 752059 — Valor ₡ 45.00

Pedro José Canales Barrios, solicita supletorio isla Lago Nicaragua; Oriente, Poniente, Norte, Sur, Lago de Nicaragua.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Granada, treintiuno Mayo, mil novecientos setenticuatro. — Alvaro Bermúdez Secretario.

3 3

Reg. 2882 — B/U 742583 — ₡ 45.00

Carmela Arosteguí, supletorio urbano, Sauce, casa y solar; Norte, Rubén Palacios; Sur, María Pichardo. Este, Rigoberto García; Oeste, Domingo Pichardo.

Opónganse.

Juzgado Civil. Distrito. León, seis Junio mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 2896 — B/U 716043 — ₡ 45.00

Emliia Rivas solicita supletorio cnico manzanas San Lucas, lindante: Norte, Sautrnino Benavidez; Oriente, Camnio Real; Sur, Ambrsoio Gutéirrez; Occidente, Just oPonce.

Opónganse.

San Lucas, Abrli tres, mil novecientos setent-i cuatro. — Pablo Jocé Díaz Sánchez, Secretario.

3 3

Reg. 2897 — B/U 708235 — ₡ 45.00

Valentina Aguilar solicita título urbano Belén; ROrinete, Calle; Poniente José Quintanilla Norte, Rosa Chacón; Sur, José Luna.

Opónganse.

Juzgado Dsitrito. Rivas, cinco Junio mil novecientos setentciuatro. —Gladys C. de Torres, Sria.

3 3

Reg. 2899 — B/U 716394 — ₡ 45.00

Eddie Alberto Espinoza solicita supletorio cincuenta manzanas Somoto; Norte, Occidente, el solicitante; Sur, Oriente, Norma Espinoza de López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Junio mil novecientos setenticuatro. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 2900 — B/U 716395 — ₡ 45.00

Eddie Alberto Espinoza solicita supletorio cincuenta manzanas Somoto; Norte, Oriente, Occidente, el solicitante. Sur, Norma Lliia Espinoza de López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Junio mli novecientos setentciuarto. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 3

Cédula Judicial a Sr. Jorge Tinoco Gómez

Reg. Nº 4177 — B/U 836027 — ₡ 75.00

Félix Castillo Fernández, Secretario Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, al señor Jorge Tinoco Gómez, por esta cédula judicial, hágalo saber: Que en demanda de resolución de contrato promovido por doña Esther (Nena) Santamaría de Cisnero, se dictó el auto que dice:

"Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Las diez y cuarentiocho minutos de la mañana. De conformidad con el atestado acompañado el cual así como los otros documentos acompañados una vez razonados se devolverán tiénese al Doctor Orlando Quiñónez Torres como apoderado de la señora Esther (Nena) Santamaría de Cisneros; y de la demanda que ha promovido en tal carácter córresele traslado por el término de seis días al demandado señor Jorge Tinoco Gómez, para que haga uso de sus derechos. — *I. Palma M.* — *F. Castillo F.*, Secretario".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Y por lo ordenado en resolución de las doce del día, uno de Junio corriente, notifícole por esta cédula que se publica en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, uno de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — F. Castillo F., Srio.

1

Cédula Judicial a Sra. Argentina Hernández

Reg. 4178 — B/ 836026 — C$ 75.00

Félix Castillo Fernández, Secretario Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a la señora Argentina Hernández, por esta cédula Judicial, hágalo saber: que en demanda de resolución de contrato promovido por doña Esther (Nena) Santamaría de Cisneros, se dictó el auto que dice:

Juzgado Primero Civil del Distrito. — Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. Las nueve y veinte minutos de la mañana. De conformidad con el atestado acompañado el cual así como los otros documentos acompañados una vez razonados se devolverán, tiénese al Dr. Orlando Quiñónez Torres como apoderado de la señora Esther (Nena) Santamaría de Cisneros y de la demanda que ha promovido en tal carácter córresele traslado por el término de seis días a la demandada señora Argentina Hernández, para que haga uso de sus derechos. — I. Palma M.

Y por lo ordenado en resolución de las diez y treinta minutos de la mañana del trece de Agosto corriente, notifícole por esta cédula que se publica en "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, trece de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — F. Castillo F., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 4088 — B/U 708798 — C$ 15.00

Alejandro Hernández, solicita declaratoria herederos su madre Virginia Hernández Pérez.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Masatepe, cinco Agosto setenticuatro. — Rubén Gómez S., Srio.

1

Reg. 4089 — B/U 789086 — C$ 30.00

Lelia Ramona Hernández solicita declárese heredera en unión de sus hermanos Ramona Estela, Carlos y Petrona Margarita, de los bienes que dejó su madre Corina Juárez Hernández conocida también como Corina Hernández Juárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León ocho de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Ernesto Gutiérrez.

1

Reg. Nº 3295 — B/U 752186 — C$ 15.00

Francisca Bermúdez Dávila, unión hermanos, solicita, decláreseles herederos legítimos sucesión José Santos Bermúdez Jaen, bienes, derechos y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiocho Mayo, mil novecientos setenta y cuatro. —Narciso Arévalo Lacayo, Secretario.

1

Reg. Nº 2992 — B/U 644348 — C$ 30.00

Antonio Rocha Morales, solicita decláreseles heredero con hermanos mayores, y menores, finca rústica, jurisdicción Santo Domingo, al morir Vicente Rocha Morales.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Juigalpa, tres de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Agustín Díaz Morales. — Vida Jerez, Secretaria.

1

Reg. Nº 3053 — B/U 732131 — C$ 45.00

Noel Ignacio Rojas Téllez, mayor, casado, negociante, domicilio Ciudad Darío, de este Departamento, solicita unión Genara Victoria, Gloria María, Daysi Esperanza, Elizabeth, Luis Gonzalo y Ruth Ivania Rojas Téllez, sin perjuicio porción conyugal, se les declare únicos y universales herederos todos los bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Luis Gonzalo Rojas Flores.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiuno Febrero, mil novecientos setenta y cuatro. — Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio.

1

Reg. Nº 3112 — B/U 575995 — C$ 30.00

Aarón Leiva Argüello, solicita se le declare heredero todos los bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Aarón Leiva Astorga en unión sus hermanos Luis Beltrán, Matilde, Guillermina, Segundo, Alderiano y Ulises Leiva Argüello, sin perjuicio porción conyugal corresponde su madre María de la Cruz Argüello viuda de Leiva.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Junio diecinueve, mil novecientos setenticuatro. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 3125 — B/U 773506 — C$ 30.00

Amalia Sánchez, cesionaria, derechos hereditarios Benitana Sánchez, solicita declárese heredera, bienes dejó María Sánchez Castillo, consistentes, dos solares, Juigalpa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Juigalpa, trece Junio, 1974. — Regino Antonio Aguirre Ramírez. — Vida Jerez, Secretaria.

1

Reg. Nº 3126 — B/U 708330 — C$ 15.00

Félix Pedro Aguirre, solicita decláresele heredero, bienes, derechos, acciones difunto padre Doroteo Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Junio, mil novecientos setenticuatro. — Gladys de Torres, Sria.

1

Reg. Nº 3210 — B/U 756404 — C$ 30.00

Juan Ramón Bermúdez, unión hijos María de los Santos, Carmenza, José David y Alberto Bermúdez Martínez, solicitan declarárseles herederos bienes, derechos, acciones esposa y madre respectivamente Bertha Martínez de Bermúdez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distirto. Masaya, Junio veinte, setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. Nº 3273 — B/U 773003 — C$ 30.00

Rosa Cruz Lazo de Murillo, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano Cornelio Cruz Lago.

Quien pretenda derecho opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinticuatro de Junio de mil novecientos setenticuatro. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	C$ 32.00	Por Semestre:	US$10.00
Por Semestre:	C$ 57.00		
Por Año	C$ 92.00	Por Año:	US$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	C$ 0.40	Retrasado:	C$ 0.80

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:		Para el Exterior:	
Por Trimestre:	C$ 42.00	Por Semestre:	US$12.00
Por Semestre:	C$ 75.00		
Por Año:	C$ 120.00	Por Año:	US$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día:	C$ 0.50	Retrasado:	C$ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

a) Por cada página entera . . . . . C$ 200.00
b) Por media página . . . . . C$ 120.00
Por página y media . . . . . C$ 320.00
c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción . . . . . C$ 12.00
d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . C$ 15.00
e) Clisés, por pulgada columnar o fracción . . . . . C$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.
La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción.
Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org